

CORNARE

Número de Expediente: 05148162017

NÚMERO RADICADO:

131-0575-2019 Regional Valles de San Nicolás

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: 29/05/2019

Hora: 10:33:38.57...

Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CON RADICADO 131-0878 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante la Oficio radicado No. 131-0878 del 15 de agosto de 2017, se autorizó por urgencia manifiesta, al Municipio de El Carmen de Viboral, la tala de 2 palmas (Washingtonia robusta) localizadas en el parque principal de este municipio, en un plazo de dos (2) meses.

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de abril de 2019, generándose el informe técnico 112-0492 del 03 de mayo de 2019, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

- 1. Cornare autorizó) al Municipio de El Carmen de Viboral, la erradicación de 2 árboles aislados localizados en espacio público de la zona rural, siendo efectivamente erradicado solo un individuo.
- 2. El Municipio de El Carmen de Viboral realizó) la siembra de tres (3) arboles como medida de compensación, en un predio urbana) de su propiedad, los cuales requieren de un mantenimiento hasta los 5 años de edad.
- 3. El Municipio de El Carmen de Viboral no realizó) la erradicación de uno de los individuos autorizados, el cual continua presentando riesgo de volcamiento, sin embargo la comunidad no está de acuerdo con su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

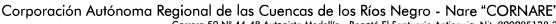
F-GJ-

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0492 del 03 de mayo de 2019, se debe aclarar que se realizó la siembra de tres arboles de Guayacán (Tabebuia sp) debido a que solo se taló una de las palmas, por lo tanto, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio con radicado 131-0878 del 15 de agosto de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES establecidas en Oficio con radiado 131-0878 del 15 de agosto de 2017, derivadas del otorgamiento de un permiso de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, ejecutadas por parte del Municipio de el CARMEN DE VIBORAL, a través de su representante legal, el Señor alcalde NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, consistente en la siembra de tres (3) arboles como medida de compensación, en un predio de su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de el CARMEN DE VIBORAL, a través de su representante legal, el Señor alcalde NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

F-GJ-



RTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso algun informe a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de ontencioso Administrativo.

ada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director Regional Valles de San Nicolás

pediente. 05148162017 cedimiento. Control y Seguimiento. unto. Aprovechamiento Forestal. yecto. Leandro Garzón. ónico: Javier Cardona cha: 27/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



